

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 24 26AM 9:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

INFORME POSITIVO

24 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 908, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 908, tiene como objetivo enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a fin de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes.

INTRODUCCIÓN

Pensar en el deporte en Puerto Rico es pensar en la tarde en que un niño da sus primeros pasos en una cancha, en la emoción de un joven que celebra un triunfo junto a sus compañeros, en el sudor y la disciplina que enseñan, más que a ganar, a levantarse después de caer. Es en esos espacios, llenos de vida, no solo se ejercita el cuerpo, sino que se siembran valores que perduran toda la vida como la solidaridad, la perseverancia y el respeto. Para quienes tenemos la responsabilidad de legislar, mirar esos espacios es también mirar los ojos de quienes los sueñan. Es allí donde nace nuestro deber más profundo, el de asegurar que cada cancha, cada parque, cada rincón sea un lugar seguro donde sus sueños puedan crecer sin miedo.

Sin embargo, la naturaleza nos presenta un desafío que no podemos ignorar. El cambio climático ha convertido las olas de calor en una realidad cada vez más frecuente e intensa en nuestra Isla. Lo que antes era un día soleado común, hoy puede representar una amenaza silenciosa para la salud de nuestros menores, cuyos cuerpos son más vulnerables a los golpes de calor y la deshidratación. Esta nueva realidad nos exige actualizar nuestras políticas públicas y adaptar nuestras prácticas deportivas para que la pasión por el juego no se convierta en un peligro para la vida.

El deber del Estado, bajo el principio de *parens patriae*, es velar por el bienestar de aquellos que no pueden hacerlo por sí mismos. La historia de Zachary Martin, el joven futbolista de 16 años que perdió la vida en Florida por un golpe de calor durante un entrenamiento, es un recordatorio trágico y aleccionador de lo que está en juego. No podemos esperar a que una tragedia similar empañe el deporte puertorriqueño para actuar. La prevención es la herramienta más poderosa con la que contamos, y es nuestro deber implementarla con determinación.

RSO Este proyecto de ley no propone detener el deporte, sino todo lo contrario, busca garantizar su continuidad de una manera más inteligente y segura. No se trata de limitar la actividad física, sino de enriquecerla con protocolos claros que incluyan hidratación adecuada, áreas de sombra, personal capacitado y la flexibilidad para modificar horarios o reglas cuando las condiciones climáticas así lo ameriten. Se trata de fomentar una cultura deportiva que priorice la salud sin sacrificar la pasión por el juego.

Esta por esto que, la Comisión acoge con profundo sentido de responsabilidad el P. del S. 908. Entendemos que esta medida es un paso necesario y valiente para armonizar nuestra política deportiva con la realidad climática que enfrentamos. Es un compromiso con nuestras futuras generaciones de atletas, para que puedan perseguir sus sueños deportivos en entornos que protejan lo más valioso que tienen, su salud y su vida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó el propósito y la intención legislativa del P. del S. 908, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de Educación, el Comité Olímpico de Puerto Rico, el Ombudsman y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de responsabilidad fiscal.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar su postura en torno al Proyecto del Senado 908. En su memorial explicativo, el DRD comparece para expresar su firme respaldo a las enmiendas propuestas a los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004. El DRD sostiene que esta medida es un paso necesario para adaptar la política deportiva a la realidad climática extrema que enfrenta Puerto Rico, priorizando la vida y salud de los menores.

RSO
El DRD destaca en su memorial que ya ha comenzado a abordar esta problemática de manera administrativa antes de esta codificación legal. La agencia menciona que en septiembre de 2023 emitió la Carta Circular 2023-001, estableciendo protocolos de seguridad ante olas de calor. Además, el DRD señala que el Reglamento Núm. 9179, conocido como Reglamento para la Protección de los Menores en el Deporte, ya incluía criterios de protección contra el calor, los cuales el DRD promocionaba activamente desde 2025 como principios básicos de seguridad deportiva. El DRD añade que ha ofrecido cursos virtuales y talleres sobre cómo evitar lesiones por calor en el entrenamiento.

El memorial del DRD también contextualiza la medida dentro de un marco internacional y regional creciente. La agencia señala que el Departamento de Educación ya contaba con planes de acción ante olas de calor para sus planteles, incluyendo orientaciones a padres y maestros desde 2023. El DRD menciona además que organizaciones como la "National Federation of State High School Associations" (NFHS) y diversos estados como Florida y Georgia tienen reglas similares que exigen periodos de aclimatación y disponibilidad de inmersión en agua fría para deportistas escolares. El DRD resalta que en agosto de 2025 se propuso en Puerto Rico un marco legal integral para el manejo del calor extremo, lo que a su juicio alinea esta enmienda con una visión de país más amplia.

Para fortalecer la efectividad de la ley, el DRD somete varias recomendaciones específicas en su memorial. La agencia sugiere definir el riesgo a la salud basado en la temperatura de globo y bulbo húmedo (WBGT), el cual mide el estrés térmico en humanos combinando temperatura real, humedad, velocidad del viento y radiación solar. El DRD explica que este índice es más preciso que la temperatura ambiental simple para medir el estrés térmico en atletas. Asimismo, el DRD recomienda incluir un periodo de siete (7) a catorce (14) días de aclimatación gradual al calor al inicio de cada temporada deportiva.

El DRD también propone requisitos de capacitación y designación de personal. La agencia establece que cada entrenador u organizador de torneos, como ligas o eventos, deba completar una certificación del DRD sobre Fisiología del Calor en Niños como parte de su educación continua. El DRD fundamenta esta recomendación explicando que los niños no sudan de la misma manera que los adultos y su temperatura corporal sube más rápido. Finalmente, el DRD sugiere que cada equipo u organización debe designar a una persona, que puede ser un padre voluntario o coach, cuya única función sea monitorear el índice de calor y asegurar que los menores beban agua cada 15 minutos. El DRD concluye que esta enmienda transforma recomendaciones administrativas en mandatos legales ineludibles, garantizando que el deporte infantil sea un espacio de desarrollo y no uno que ponga en riesgo la salud, seguridad y bienestar de los menores.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)

RSO
El Departamento de Educación de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en cumplimiento con la solicitud de comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 908. En su memorial, el DEPR expone primeramente un trasfondo legal, estableciendo que es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico, rigiéndose por la Ley 85-2018, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

En cuanto al análisis de la medida, el DEPR explica que mediante el P. del S. 908 se propone enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004 para regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas. El DEPR reconoce que la medida persigue un propósito legítimo y apremiante de política pública dirigido a salvaguardar la salud, seguridad e integridad física de los menores de edad durante la práctica de actividades deportivas al aire libre, particularmente ante el aumento en los índices de calor asociados a los cambios climáticos. El DEPR destaca que la medida se fundamenta en el deber del Estado, bajo el principio de *parens patriae*, de proteger a la niñez, promoviendo prácticas deportivas seguras y adaptadas a la realidad climática actual.

El DEPR analiza la medida y reconoce que el Proyecto del Senado 908 responde a una realidad climática que ya incide de manera directa en las comunidades escolares. El DEPR señala que la medida es consistente con las acciones preventivas y operacionales que el Departamento ha venido implementando para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de la comunidad estudiantil y del personal escolar. El DEPR menciona que, a tenor con la Ley Núm. 193-2024, conocida como "Ley para Establecer el Plan de Acción del Departamento de Educación ante Episodios de Altas Temperaturas,"

la agencia ha activado el Plan Operacional de Emergencias del Sistema Educativo, adoptando medidas concretas como la habilitación de centros de hidratación, la evaluación y ajuste de actividades físicas al aire libre, la flexibilización del uso de uniformes, la modificación de horarios, la capacitación del personal de enfermería y el fortalecimiento de la infraestructura escolar.

El DEPR destaca los aspectos positivos de la medida al señalar que el Proyecto del Senado 908 no introduce una política ajena ni incompatible con la gestión actual del DEPR. El DEPR expresa que, por el contrario, la medida refuerza, valida y armoniza las prácticas institucionales ya en vigor, particularmente en lo relacionado con la actividad física y deportiva al aire libre. El DEPR sostiene que la medida provee un marco legal más claro que respalda la toma de decisiones administrativas y pedagógicas dirigidas a modificar, sustituir o suspender actividades cuando las condiciones ambientales representen un riesgo para la salud de los menores de edad. Asimismo, el DEPR reconoce que el P. del S. 908 es cónsono con el marco curricular del Programa de Educación Física, el cual incorpora como principios rectores la prevención de riesgos, la conducta responsable, el autocuidado y la protección de la integridad física del estudiante, y guarda armonía con los Manuales de la Fase Intramural e Interescolar.

El DEPR concluye su análisis destacando que la medida no limita ni menoscaba la Educación Física ni el deporte escolar. El DEPR afirma que, por el contrario, promueve una práctica más segura, flexible y alineada con la política pública vigente, garantizando que el derecho del estudiante a participar en actividades de movimiento se ejerza sin comprometer su salud ni su vida. En síntesis, el DEPR reconoce que el P. del S. 908 complementa las estrategias institucionales ya implantadas, fortalece el marco legal que las sustenta y contribuye a una respuesta más uniforme, coordinada y responsable ante los efectos del calor extremo. Por todo ello, el DEPR favorece la aprobación del P. del S. 908, por ser cónsono con la política pública vigente y representar un paso adicional en la consolidación de una política pública preventiva centrada en el bienestar integral de la población estudiantil.

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

El Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar su posición con relación al Proyecto del Senado 908. En su memorial explicativo, el COPUR comparece para expresar su posición sobre la medida que propone enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004 a fin de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas. El COPUR reconoce la importancia del P. del S. 908 en su finalidad de establecer alternativas apropiadas ante el panorama de cambios en el clima, que intensifican las olas de calor al elevar las temperaturas globales.

El COPUR expresa en su memorial que comprende la vulnerabilidad de los menores a las altas temperaturas y la necesidad de tomar medidas generales como procurar la hidratación, espacios de sombra y periodos de descanso en el deporte. Sin embargo, el COPUR puntualiza que cada deporte tiene características distintas de intensidad, formatos de juego, duración, requisitos físicos y técnicos, razón por la que los riesgos y consecuencias varían según la disciplina que se practique. El COPUR destaca la importancia de considerar estas particularidades al momento de establecer regulaciones.

BSO
El COPUR señala la importancia de solicitar y analizar las recomendaciones de las federaciones y entidades deportivas sobre el horario de entrenamiento y práctica de los deportes que requieren un esfuerzo físico mayor o que se llevan a cabo al aire libre, tales como atletismo, baloncesto, béisbol, fútbol y tenis, entre otros. El COPUR enfatiza que es relevante establecer un diálogo sincero y coherente con quienes dirigen estos deportes, tomando en consideración sus conocimientos y experiencia, especialmente aquellos que celebran eventos de 11:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

El COPUR también aborda consideraciones relacionadas con la estructura del deporte federativo. El COPUR establece que, dentro del movimiento olímpico, las federaciones nacionales se rigen por una estructura jerárquica donde la máxima autoridad son las Federaciones Internacionales, quienes tienen la potestad exclusiva de dictar las reglas del juego. El COPUR menciona que existen reglamentos que protegen el desarrollo deportivo para los menores, estableciendo normas sobre edad mínima, límites de entrenamiento y competencia, y tiempo de descanso. A esos efectos, el COPUR sostiene que el deporte federativo en Puerto Rico se juega con el reglamento internacional, bajo la autonomía deportiva que los cubre.

El COPUR concluye su análisis estableciendo distinciones importantes entre diferentes tipos de práctica deportiva. El COPUR señala que es necesario establecer que el entrenamiento y competencia de un deportista con talento y proyección de alto rendimiento, como el caso de Adriana Díaz en el tenis de mesa, no pueden ser las mismas que las de la población general, siempre reconociendo que el éxito jamás irá primero que la salud. En cuanto al deporte escolar, el COPUR destaca que existen etapas de desarrollo donde debe ser un periodo de formación y no de exigencias, y que la práctica deportiva en la niñez debe enfocarse en el desarrollo motor, emocional y social del niño, y no en la obtención de logros o títulos.

El COPUR reitera su disposición a trabajar por una niñez y un deporte seguro, enfatizando que el deporte debe ser una experiencia grata de desarrollo físico y emocional, y recomienda que la medida pueda considerar la experiencia de las personas que hacen deporte en todo Puerto Rico.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUDSMAN)

La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar su evaluación del Proyecto del Senado 908. En su memorial, la Oficina del Ombudsman expone que la Comisión refirió para su evaluación el Proyecto del Senado 908, el cual propone enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004 con el propósito de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes.

250 La Oficina del Ombudsman destaca en su memorial que el deporte constituye un componente esencial en el desarrollo integral de la niñez y la juventud. El Ombudsman señala que ese valor formativo debe estar acompañado de condiciones que garanticen la salud, seguridad y bienestar de los menores participantes. La Oficina enfatiza que la política pública deportiva no puede distanciarse de la obligación del Estado de proteger la vida y la integridad física de quienes, por su edad, se encuentran en una condición de particular vulnerabilidad.

El memorial de la Oficina del Ombudsman aborda la realidad climática de Puerto Rico, caracterizada por temperaturas cada vez más elevadas y eventos de calor extremo más frecuentes. El Ombudsman advierte que esta realidad plantea riesgos previsibles en contextos de actividad física al aire libre, y que la exposición prolongada al calor intenso, combinada con esfuerzo físico, puede provocar deshidratación, agotamiento por calor y otras complicaciones serias, especialmente en menores de edad cuyo sistema fisiológico aún se encuentra en desarrollo. La Oficina señala que, ante riesgos de esta naturaleza, la ausencia de protocolos claros puede redundar en fallas de supervisión con consecuencias graves y evitables.

Desde la perspectiva de la Oficina del Ombudsman, el P. del S. 908 representa una medida de carácter preventivo que fortalece la administración pública que vela por los niños. El Ombudsman expresa que el proyecto delimita responsabilidades, establece parámetros mínimos de seguridad y promueve la adopción de prácticas uniformes en la organización de actividades deportivas escolares y recreativas. La Oficina menciona que disposiciones como la provisión de áreas de sombra y zonas de enfriamiento, el acceso adecuado a hidratación, la exigencia de personal adiestrado en el reconocimiento y manejo de afecciones por calor, la implementación de planes de acción de emergencia y la facultad de reglamentar o suspender actividades bajo condiciones de riesgo, constituyen medidas razonables, proporcionales y alineadas con estándares modernos de manejo de riesgo.

La Oficina del Ombudsman concluye su análisis expresando que la coordinación entre el Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación, junto con los requisitos de capacitación y rendición de informes, fortalecen los principios de rendición de cuentas y uniformidad administrativa. El Ombudsman sostiene que esto redundará en una prestación de servicios deportivos más segura y consistente, y disminuye la discreción arbitraria en decisiones que inciden directamente sobre la salud de los menores. La Oficina entiende que la medida, según presentada, no limita el acceso al deporte, sino que por el contrario lo hace más seguro y sostenible, armonizándose con el principio del interés superior del menor y con la responsabilidad del Estado de actuar vigilante a su bienestar.

Por todo ello, la Oficina del Ombudsman endosa favorablemente la aprobación de la medida, por entender que constituye un paso afirmativo hacia la protección efectiva de la niñez y la juventud deportista, y que promueve una administración pública más preventiva, responsable y sensible a los riesgos actuales.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 908 y presentó sus hallazgos en el Informe 2026-352. La OPAL expone en su informe que el P. del S. 908 propone enmendar las funciones del Departamento de Recreación y Deportes a fin de incorporar y reforzar medidas obligatorias de protección contra los efectos del calor extremo, particularmente en actividades que involucren menores de edad. La OPAL señala que la medida establece responsabilidades específicas para las entidades deportivas y el deporte escolar, incluyendo la provisión de áreas de sombra, acceso a agua potable, zonas de enfriamiento y personal debidamente adiestrado, así como la reglamentación de la práctica de deportes al aire libre conforme a los índices de calor.

Desde la perspectiva fiscal, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 908 no conlleva un impacto fiscal, toda vez que no crea nuevas estructuras administrativas ni dispone asignaciones presupuestarias adicionales. La OPAL fundamenta su conclusión en que las disposiciones del proyecto se implementarían utilizando los recursos humanos, reglamentarios y operacionales existentes del Departamento de Recreación y Deportes y del Departamento de Educación. La OPAL añade que cualquier costo asociado a adiestramientos, protocolos de emergencia o ajustes operacionales se absorbería dentro de los presupuestos vigentes, sin necesidad de aumentos en la asignación de fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 908 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

250 Al evaluar el P. del S. 908, esta Comisión mira con esperanza y determinación el futuro del deporte juvenil en Puerto Rico. No podemos ignorar las señales que la naturaleza nos envía, ni las lecciones que otras jurisdicciones han aprendido a un costo tan alto. Este proyecto no es una simple enmienda administrativa; es una declaración de principios que coloca la salud y la vida de nuestros niños en el centro de la política pública deportiva. Es un compromiso con los padres y madres que confían en que, al inscribir a sus hijos en una actividad deportiva, el Estado velará por su seguridad.

El Departamento de Recreación y Deportes, como guardián de nuestros espacios deportivos, no solo respalda la medida, sino que enriquece el debate con recomendaciones técnicas precisas que elevan su efectividad. El Departamento de Educación valida que esta iniciativa complementa y fortalece los esfuerzos que ya realizan en las escuelas. El Comité Olímpico, con su mirada puesta en la excelencia y la formación, nos recuerda la importancia de atender las particularidades de cada deporte y la necesidad de diálogo con las federaciones. Y la Oficina del Ombudsman, como voz de la ciudadanía, nos confirma que esta es una medida razonable, justa y necesaria.

Escuchamos con atención las advertencias y sugerencias. La recomendación del DRD de utilizar el índice WBGT para medir el estrés térmico, en lugar de la temperatura ambiental, es un ejemplo de cómo la ciencia puede informar y perfeccionar la ley. El llamado del COPUR a considerar las particularidades de cada deporte y la importancia de la autonomía federativa para el alto rendimiento, nos parece una observación sabia que deberá ser atendida en la reglamentación. Esta Comisión entiende que la fortaleza de esta ley residirá en la calidad y el detalle de los reglamentos que la implementen, asegurando que sean lo suficientemente robustos para proteger, pero también lo suficientemente flexibles para adaptarse a las distintas realidades del deporte.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 908 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

9 de enero de 2026

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a fin de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RSO
Como es sabido, la educación ocupa un alto sitio en la sociedad puertorriqueña. La Constitución de Puerto Rico, reconoce en la Sección 5 de su Artículo II, que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Entre las competencias necesarias para el éxito de las diversas facetas de la educación de niños y jóvenes, se encuentra la integración y el desarrollo de una buena aptitud física.

Ante ello, resulta relevante fomentar una cultura estudiantil activa a través de una educación efectiva respecto a la importancia de las actividades físicas. Como consecuencia, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" establece que las escuelas proveerán a todos sus estudiantes

un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Dispone además que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física, tales como computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.

De otra parte, debemos reconocer que, en años recientes, debido a los cambios climáticos, el calentamiento global ha aumentado de manera significativa. Esto, ha ocasionado que las temperaturas en la Isla se eleven provocando olas de calor más frecuentes, duraderas e intensas; lo que puede repercutir en serias complicaciones para la salud de las personas y del medio ambiente.

250 Según el informe anual de los Centros Nacionales de Información Ambiental de la NOAA, el 2024 fue el año más cálido desde que comenzaron los registros globales en 1850. Expertos en la materia alegan que un alto índice de calor puede ocasionar que la temperatura percibida sea mucho más alta que la temperatura real, pudiendo causar deshidratación y otros problemas de salud. Las altas temperaturas, combinadas con alta humedad, pueden sobrecargar el sistema cardiovascular y el sistema respiratorio, amenazando la salud de las personas que están expuestas de manera directa al sol o altos índices de calor, afectando su salud, seguridad y bienestar.

De ordinario, los menores de edad son más susceptibles a sufrir deshidratación y agotamiento por fuertes golpes de calor. En consecuencia, actividades físicas en condiciones extremas, pueden afectar el funcionamiento normal de su cuerpo, incluyendo el sistema cardiovascular y el sistema nervioso central, especialmente en menores en desarrollo. De igual manera, exposiciones prolongadas al sol pueden aumentar el riesgo de quemaduras y de cáncer de piel a largo plazo, principalmente en niños y adolescentes. En especial, ante la realidad de súbitos cambios climáticos que hacen dificultoso precisar la duración de las olas de calor.

130 Para ilustrar lo anterior, podemos destacar el caso de Zachary Martin, cariñosamente apodado por sus compañeros de los Riverdale Raiders como el "Gigante Gentil", debido a su destacada altura de 6'4", quien, durante un entrenamiento de acondicionamiento físico de fútbol americano en una escuela secundaria en 2017, sufrió un golpe de calor que le ocasionó la muerte. El joven futbolista de 16 años murió como consecuencia de hipertermia causada por la exposición al calor. Este lamentable suceso, impulsó al Senado del Estado de la Florida a crear el "Zachary Martin Act", en búsqueda de prevenir las situaciones causadas por la exposición al calor en los atletas de escuela secundaria. Esta Ley requiere que cada escuela pública que pertenezca a la Asociación Atlética de Escuelas Secundarias de Florida (FHSAA), disponga de una serie artefactos de emergencias y un personal adiestrado para el reconocimiento y manejo de estrés por calor en cada competencia deportiva, práctica, entrenamiento o sesión de acondicionamiento, incluidas aquellas fuera del año escolar.

Está meridianamente claro que la salud y seguridad de los menores de edad constituye un asunto revestido de un interés público apremiante, el cual el Gobierno debe priorizar. Por ello, precisamos regular las circunstancias en las que menores de edad puedan practicar los deportes al aire libre, tanto en actividades de índole educativa como recreativa, debido al riesgo que las altas temperaturas de calor podrían causar.

Así las cosas, en ánimo de prevenir accidentes, y como parte de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico comprometida con la salud escolar y comunitaria de fomentar prácticas deportivas seguras; conforme al reconocido poder de "Parens Patriae", por el cual el Estado tiene la responsabilidad de procurar el cuidado y bienestar de los menores de edad; la Asamblea Legislativa considera meritorio implementar las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger a los menores de las posibles afecciones antes mencionadas que la exposición a los altos índices de calor pueden ocasionar.

Es nuestro deber garantizar el mejor porvenir de esta y las futuras generaciones. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa promueve esta Ley en aras de contrarrestar los efectos adversos que las altas temperaturas pueden ocasionar en los niños y jóvenes deportistas, salvaguardando su salud, integridad física y fomentando prácticas deportivas seguras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 5. — Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y
4 Deportes.

5 El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las
6 siguientes funciones y competencias:

7 a) la formulación e implantación de la política deportiva y recreativa del Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico;

9 b) ...

10 c) ...

11 d) el fomento de la organización deportiva en todos sus niveles y la tutela de las
12 entidades deportivas en los términos de esta Ley y reglamentos que la
13 implementen[;] el Departamento, reconociendo la autonomía de las federaciones
14 deportivas regidas por reglamentos internacionales, establecerá un diálogo continuo
15 con estas para armonizar las medidas de protección contra el calor con las
16 particularidades de cada disciplina. Se asegurará que las entidades deportivas cuyos

250
1 equipos estén compuestos por menores de edad, cumplan con lo dispuesto en el inciso
2 (g) de este Artículo, respecto a las medidas de protección contra los efectos de las altas
3 temperaturas o altos índices de calor. Exigirá además, la responsabilidad de cada
4 organización deportiva de proveer carpas o casetas para el abastecimiento de sombra,
5 como zona de enfriamiento, y oasis de agua accesibles para los menores, designando
6 una persona, que puede ser un padre voluntario o entrenador, cuya función sea
7 monitorear el índice de calor y asegurar la hidratación periódica de los menores, así
8 como un personal adiestrado en el reconocimiento y manejo de afecciones de estrés por
9 calor. Los entrenadores y organizadores de torneos deberán completar una certificación
10 del Departamento sobre "Fisiología del Calor en Niños" como parte de su educación
11 continua.

12 e) ...

13 f) ...

14 g) la ordenación, organización y programación del deporte en edad escolar,
15 realizado en coordinación con el Departamento de Educación, de manera que
16 favorezca y garantice un deporte **[de base de calidad;]** eficaz y seguro que
17 priorice la formación integral sobre la exigencia competitiva. De igual manera, En
18 coordinación con el Departamento de Educación y tomando en consideración las
19 recomendaciones de las federaciones deportivas, se delimitará mediante reglamento, en
20 conjunto con el Departamento de Educación, las circunstancias en las que menores de
21 edad puedan practicar deportes al aire libre, . Dicho reglamento definirá el "riesgo a la
22 salud" basado en la temperatura de globo y bulbo húmedo (WBGT, por sus siglas en

1 inglés), e incluirá un periodo obligatorio de 7 a 14 días de aclimatación gradual al calor
2 al inicio de cada temporada deportiva. ~~Implementando~~ Se implementarán las medidas
3 de seguridad necesarias para protegerles de las posibles afecciones que la exposición a
4 los altos índices de calor pueden ocasionar. Disponiéndose, además, la prohibición de
5 realizar actividades o eventos deportivos al aire libre, como medida de protección contra
6 los efectos de las altas temperaturas, cuando las autoridades competentes determinen la
7 posibilidad de riesgo a la salud por exposición al sol o al calor; sustituyendo dichas
8 actividades por métodos equivalentes de educación física. De ser necesario llevar a cabo
9 dichas actividades, deberán modificarse las reglas del evento o actividad deportiva en
10 consulta con las federaciones respectivas cuando aplique, de manera tal que permita
11 tiempos de descanso de un mínimo de cinco (5) minutos de sombra, como zona de
12 enfriamiento, transcurrido un periodo máximo de quince (15) minutos bajo el sol.

13 Se exigirá al Departamento de Educación la acreditación de que el personal,
14 empleado o voluntariado a cargo de estas actividades deportivas posea un
15 adiestramiento en la identificación y manejo de afecciones a la salud por estrés de calor,
16 y un curso básico de primeros auxilios. Así también, requerirá la implementación de un
17 plan de acción de emergencia ante altos índices de calor, que incluya un método de
18 enfriamiento mediante la inmersión en agua fría, o un medio equivalente, para
19 aminorar rápidamente la temperatura interna del cuerpo cuando un estudiante presente
20 síntomas de afección por calor.

21 h) ...

22 ...

1 o) ..."

2 Sección 2.- El Departamento de Educación de Puerto Rico y las Entidades
3 Deportivas incorporadas al Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas del
4 Departamento de Recreación y Deportes, dedicadas a menores de edad, deberán
5 cumplir con lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180)
6 días laborables a partir de su aprobación; y rendirán un informe ante el Departamento
7 de Recreación y Deportes sobre las gestiones realizadas, el cual posteriormente deberá
8 ser remitido a las secretarías de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, conforme a
9 lo aquí dispuesto.

10 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.